

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, SISPRECSA S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL ARTURO PEÑA QUIÑONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9º, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se expidió la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformo algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1 primero de abril de 2012

dos mil doce, y mediante decreto No. 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, y en el decreto en mención, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 24450/LX/13, de fecha 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, y entrando en vigor el día 9 nueve de agosto 2013 dos mil trece, del cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de junio 2013 dos mil trece.

3. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII y 40, fracción XX del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

4. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, CP. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

- A) Es una persona moral mexicana, constituida mediante escritura pública número 3350 tres mil trescientos cincuenta, de fecha 05 cinco de noviembre 2012 dos mil doce, pasada ante la fe de Salvador Pérez Gómez, Notario Público Titular de la Notaria número 27 veintisiete, de Zapopan, Jalisco, de fecha 15 quince de febrero 2013 dos mil trece, y que su representante legal acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número 3440 tres mil cuatrocientos cuarenta, de fecha 15 quince de febrero 2013 dos mil trece, pasado ante la fe de Salvador Pérez Gómez Notario Público número 27 veintisiete de Zapopan, Jalisco.
- B) Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle Providencia 2571-A dos mil quinientos setenta y uno, letra A, Colonia Providencia, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44630.
- C) Arturo Peña Quiñones, comparece como Representante Legal de la sociedad, dentro de la escritura pública número 3440 tres mil trescientos cuarenta, pasada ante la fe de Salvador Pérez Gómez, Notario Público Titular número 27 veintisiete, de fecha 15 quince de febrero 2013 dos mil trece.
- D) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- E) Que se encuentra regida por lo establecido en el Reglamento de los servicios privados de seguridad del Estado de Jalisco y el Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- F) Que dentro de sus actividades se encuentra la asesoría, consultoría, supervisión y prestación de servicios de toda clase de servicios de seguridad privada y gestión de riesgos, tanto de carácter industrial, comercial y particular, entre otros.

G) Que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco con número de registro folio mercantil 7067 siete mil sesenta y siete y que cuenta con el permiso que amparan su legal funcionamiento, mediante el número de registro: CESP/SPSMD/010/2012, ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar el servicio de seguridad privada cubriendo las 24 horas del día con turnos de 24 x 24, de lunes a domingo, en la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce de la Avenida Ignacio L. Vallarta de la Colonia Americana C.P. 44160 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El servicio será prestado por elementos pertenecientes a "LA PRESTADORA", mismos que vestirán un uniforme y emplearán un equipo que consta de: camisa blanca, pantalón negro, botas, gorra negra, radio, agente químico, PR-24 bastón policial, aros aprehensores, lámpara de mano y gafete de identificación, contando con una estricta capacitación todos los elementos. Dicho personal habrá sido seleccionado con base en las pruebas, psicológica, médica y física, socioeconómica, toxicológica, de control de confianza y honestidad, que "LA PRESTADORA" les efectúe.

SEGUNDA.- El desenvolvimiento de los elementos proporcionados por "LA PRESTADORA" será el siguiente: un elemento en el turno de 24 x 24 se ubicará en el acceso principal y resguardará las instalaciones de "EL INSTITUTO". De igual manera,

deberá solicitar la autorización del Titular de la Dirección de Administración cuando se trate de la salida de bienes (mobiliario, equipo de cómputo, equipo de administración y documentos) propiedad del Instituto. Se establecerá comunicación continua entre los elementos, el supervisor del servicio y empresa, así como autoridades en casos de emergencias o eventualidades, actuando conforme al protocolo estandarizado.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula primera, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios referidos en la cláusula primera obligándose, además, a cumplir y hacer cumplir los reglamentos estipulados por **"EL INSTITUTO"** o en su caso las disposiciones normativas que sean aplicables.

CUARTA.- Las funciones a realizar por el personal de seguridad privada se desarrollarán exclusivamente en el interior de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** y en coordinación con la administración de éste a efecto de brindar un mejor servicio.

QUINTA.- **"LA PRESTADORA"**, para llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas por los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA.- En la prestación del servicio no se utilizarán armas de fuego ni animales. La prestadora sugerirá, mediante la elaboración de un diagnóstico de seguridad integral y gestión de riesgos, algunas medidas, acciones y mecanismos que permitan disminuir las incidencias que pongan en riesgo los bienes patrimoniales y la seguridad de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA.- La prestadora se obliga a proporcionar al cliente el personal idóneo para desempeñar el servicio privado de seguridad y vigilancia materia del presente contrato.

OCTAVA.- El personal será sustituido por razones serias de deficiencia mediante requerimiento de **"EL INSTITUTO"** ante situaciones en las que el elemento reincida en

demostrar una falta de capacidad o competencia, mismo que será realizado después de una investigación y verificación por "EL INSTITUTO" y "LA PRESTADORA", obligándose la última a hacer los movimientos necesarios para el cambio definitivo del elemento en la próxima quincena, sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

NOVENA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera la cantidad de \$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido, de manera mensual, mismos que se realizarán en 10 diez exhibiciones de \$19,140.00 (Diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, los primeros cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio, expidiendo "LA PRESTADORA" con anticipación el recibo con efectos fiscales. Mencionando así que las partes están de acuerdo en darle estricto cumplimiento al pago puntual del mes.

DÉCIMA.- El personal destinado a los servicios depende, exclusivamente, de "LA PRESTADORA" y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL INSTITUTO", por lo cual "LA PRESTADORA" libera a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral, mencionando que los elementos se registrarán con apego únicamente a las condiciones laborales y el reglamento interior de "LA PRESTADORA", por lo que se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia del pago de salarios ordinarios, extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo; lo mismo para el pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio privado de seguridad y vigilancia, para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario, así como a facilitar condiciones viables para poder utilizar instalaciones sanitarias adecuadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" facilitará las condiciones para autorizar el relevo en horas de trabajo de los elementos asignados que participen en el programa integral de capacitación, lo que garantizará su mejor desempeño y el cumplimiento con mayor eficiencia de su misión de salvaguardar los bienes del primero, sin que ello repercuta, en ningún momento, en la disminución del número de elementos contratados originalmente y debiendo informar por escrito y con anticipación a "EL INSTITUTO" de lo anterior.

DÉCIMA TERCERA.- Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones durante el desempeño de su actividad; por lo tanto, "EL INSTITUTO" se obliga a abstenerse de sancionar a los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" mediante el supervisor o por escrito de acuerdo a la cláusula segunda.

DÉCIMA CUARTA.- Por naturaleza del servicio que presta el personal asignado y según las necesidades de "LA PRESTADORA", ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, sin que por ello se entienda la suspensión del servicio ni la disminución del número de elementos originalmente contratados. En caso de que no se presente a laborar el personal de la prestadora, quedará obligada a suplir a un tercer elemento en los términos estipulados en el contrato sin costo extra para el cliente.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes convienen que la vigencia del servicio contratado será del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra por concepto de pena convencional el 15% quince por ciento del costo del tiempo por devengar, de forma justificada y por acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LA PRESTADORA” exhibe ante “EL INSTITUTO” la póliza de fianza número 3517-08848-4, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de servicio número 26 veintiséis de fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, en cumplimiento al artículo 43 cuarenta y tres fracción II segunda del Reglamento de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto.

En los casos de robos, en cualquiera de sus modalidades, o algún otro ilícito que se cometa en el interior de las instalaciones de “EL INSTITUTO”, “LA PRESTADORA” se obliga a colaborar como coadyuvante en las investigaciones ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a efecto de que sea debidamente fundada y motivada la acción legal del cliente con quien resulte responsable.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato entrará en vigor, de forma ininterrumpida, a partir del 01 primero del mes de marzo contado a partir de esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce.

DÉCIMA NOVENA.- La Procuraduría Federal del Consumidor, es competente en la vía administrativa, para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o el cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y debido cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Fuero Común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La “PRESTADORA” se obliga a no ceder o a subcontratar con terceras personas los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

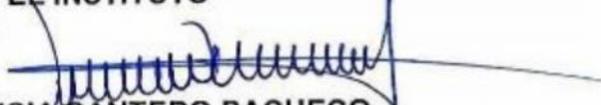
VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.-

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de seguridad privada a "EL INSTITUTO", descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

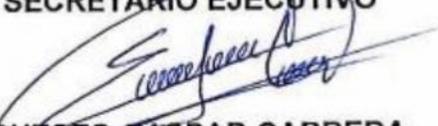
DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO INCLUYENDO EL I.V.A.
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE "EL INSTITUTO"

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce

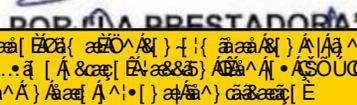
POR "EL INSTITUTO"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO

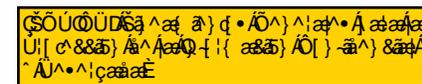

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


ERNESTO GASPAS CABRERA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA PRESTADORA"


ARTURO RENA QUINONES

JACB/JCMR


ARTURO RENA QUINONES